

REGLAMENTO

DE

RÉGIMEN

INTERIOR

C.E.I.P. "Ricardo Mur"
Casetas
(ZARAGOZA)

Junio 2025

ÍNDICE

TÍTULO I : Introducción	2
Capítulo I : Marco legal.....	2
Capítulo II : Principios educativos.....	3
TÍTULO: Estructura organizativa del Centro.....	4
Capítulo I: Órganos de Gobierno.....	4
Capítulo II: Órganos de Coordinación Docente.....	11
Capítulo III: Servicios complementarios.....	14
Capítulo IV: Utilización de espacios por otros colectivos.....	15
Capítulo V: Criterios de agrupamiento del alumnado.....	16
TÍTULO III: Derechos y Deberes de la Comunidad Educativa.....	17
Capítulo I: Derechos y Deberes de los alumnos.....	17
Capítulo II: Funciones, Derechos y Deberes de los Profesores.....	20
Capítulo III: Derechos y Deberes de los Padres o Tutores Legales.....	21
Capítulo IV: Funciones, Derechos y Deberes del Personal de Administración y Servicios y del Personal de Atención Complementaria.....	22
TÍTULO IV: Convivencia Escolar y Comunidad Educativa.....	24
Capítulo I: El Plan de Convivencia.....	24
Capítulo II: Normas de Convivencia.....	25
Capítulo III: Normas de Evacuación.....	32
TÍTULO V: Corrección de conductas del alumnado contrarias a la convivencia.....	32
Capítulo I: Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección.....	35
Capítulo II: Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro y su corrección.....	37
1. Procedimiento conciliado.....	42
2. Procedimiento común.....	44
Capítulo III: Procedimientos de seguimiento y comunicación a las familias de los casos de absentismo.....	47
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	48
DISPOSICIONES FINALES.....	48
ANEXOS:	
Anexo I: Normas de servicios complementarios.	
Anexo II: Justificación de ausencia prolongada de alumnos.	
Anexo III: Autorización de los padres para una actividad complementaria.	

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

Este Reglamento de Régimen Interior surge de la revisión del documento anterior, tras la reflexión y el reconocimiento de los principios educativos que rigen nuestro Centro y la creencia de que el esfuerzo compartido es requisito necesario para lograr un clima de convivencia basado en el respeto y el reconocimiento de los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO I.- Marco legal.

- Constitución Española, Art. 27.2
- Ley Orgánica, de 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOMLOE)
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Centros.
- Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón que establece la Carta de Derechos y Deberes de la comunidad educativa.
- Orden de 28 de febrero de 1996, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la elección de los Consejos Escolares y órganos unipersonales de gobierno de los centros públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.
- Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón y su modificación en la Orden ECD/598/2016, de 14 de junio.
- Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.

CAPÍTULO II.- Principios Educativos.

- a) La calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y circunstancias.
- b) La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación.
- c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.
- d) La flexibilidad para adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades del alumnado, así como a los cambios que experimentan el alumnado y la sociedad.
- e) La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada, que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores.
- f) El esfuerzo individual y la motivación del alumnado.
- g) El esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores. Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.
- h) La autonomía para establecer y adecuar las actuaciones organizativas y curriculares en el marco de las competencias y responsabilidades que corresponden a los centros educativos.
- i) La participación de la comunidad educativa en la organización, gobierno y funcionamiento de los centros docentes.
- j) La educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- k) El desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.
- l) La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea.

TÍTULO II.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CENTRO.

CAPÍTULO I.- Órganos de Gobierno.

I.1. Órganos unipersonales.

Artículo 1. Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro. Están formados por Dirección, Jefatura de Estudios y Secretaría, con las competencias que establece la L.O.E. Art. 131 a 139 y el R.O.C. Cap. III Art. De 25 a 37.

Artículo 2. El Equipo Directivo.

- 1.- Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro y trabajarán de forma coordinada en el desempeño de sus funciones.
- 2.- El Equipo Directivo está compuesto por el Director, el Jefe de Estudios y el Secretario.
- 3.- Funciones:

- a) Velar por el buen funcionamiento del Centro.
- b) Estudiar y presentar al Claustro y al Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la comunidad educativa en la vida del Centro.
- c) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del Centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- d) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el Centro.
- e) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- f) Establecer los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto.
- g) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del Centro, la Programación General Anual y la Memoria de final de curso.
- h) Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Competencias del Director.

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los fines del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.
- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas correctoras que correspondan a los alumnos y alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en el artículo 127 de la LOMLOE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro del profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados, en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro del profesorado y al Consejo Escolar del centro.
- l) Promover experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia, ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de áreas o materias, de acuerdo con lo recogido en el artículo 120.4 de la LOMLOE.
- m) Fomentar la cualificación y formación del equipo docente, así como la investigación, la experimentación y la innovación educativa en el centro.

- n) Diseñar la planificación y organización docente del centro, recogida en la programación general anual.
- ñ) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Artículo 4. Competencias del Jefe de Estudios.

- 1.- Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- 2.- Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- 3.- Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de maestros y alumnos en relación con el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual y, además, velar por su ejecución.
- 4.- Elaborar, en colaboración con los restantes órganos unipersonales, los horarios académicos de alumnos y maestros, de acuerdo a la normativa vigente, así como velar por su estricto cumplimiento.
- 5.- Coordinar las tareas de los equipos didácticos.
- 6.- Coordinar y dirigir la acción de los tutores y, en su caso, del orientador del Centro, conforme al Plan de Acción Tutorial.
- 7.- Coordinar, con la colaboración del representante del Claustro en el Centro de Profesores y Recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el Centro.
- 8.- Organizar los actos académicos.
- 9.- Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.
- 10.- Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del equipo directivo.
- 11.- Favorecer la convivencia en el Centro y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes y lo establecido en este Reglamento de Régimen Interior.
- 12.- Organizar la atención y cuidado de los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- 13.- Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 5. Competencias del Secretario.

- 1.- Ordenar el régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del director.

- 2.- Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del Centro, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- 3.- Custodiar los libros y archivos del Centro.
- 4.- Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- 5.- Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.
- 6.- Custodiar y disponer la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- 7.- Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al Centro.
- 8.- Ordenar el régimen económico del Centro, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- 9.- Participar en la elaboración de la propuesta de Proyecto Educativo y de la Programación General Anual, junto con el resto del Equipo Directivo.
- 10.- Velar por el mantenimiento del material del Centro en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.
- 11.- Cualquier otra función que le encomiende el director dentro de su ámbito de competencia.

I.2. Órganos colegiados.

Artículo 6. Los órganos colegiados garantizan la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la gestión y gobierno del Centro. Lo forman el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores. (LOMLOE. Art. 126 a 129).

Artículo 7. El Consejo Escolar.

7.1. Carácter y composición del Consejo Escolar.

- 1.- El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.
- 2.- El Consejo Escolar estará compuesto por los siguientes miembros:
 - a) El director del Centro, que será su Presidente.
 - b) El jefe de estudios.
 - c) Cinco maestros elegidos por el Claustro.
 - d) Cinco representantes de los padres de alumnos.
 - e) Un representante del personal de administración y servicios.
 - f) Un concejal o representante del Ayuntamiento.
 - g) El Secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

3.- De los representantes de los padres de alumnos que componen el Consejo Escolar uno de ellos será designado, en su caso, por la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Centro.

7.2. Competencias del Consejo Escolar.

Las competencias del Consejo Escolar están reflejadas en la LOMLOE y son:

- a) Aprobar y evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el capítulo II del título V de dicha Ley.
- b) Aprobar y evaluar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro del profesorado en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que la presente Ley establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.
- e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollen.
- f) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- h) Conocer las conductas contrarias a la convivencia y la aplicación de las medidas educativas, de mediación y correctoras velando por que se ajusten a la normativa vigente. Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o tutores legales o, en su caso, del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- i) Promover progresivamente la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar para la mejora de la calidad y la sostenibilidad y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.

- j) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- m) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro.
- n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

7.3. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

- 1.- De acuerdo al horario del Centro las reuniones del Consejo Escolar se celebrarán en sesión de mañana.
- 2.- El Consejo Escolar se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. En todo caso, será preceptiva además, una reunión a principio de curso y otra al final del mismo. La asistencia a las sesiones del Consejo Escolar será obligatoria para todos sus miembros.

7.4. Comisión de Convivencia.

- 1.- La Comisión de Convivencia estará integrada por el director, el jefe de estudios, un maestro y un representante del sector familias, ambos pertenecientes al Consejo Escolar.
- 2.- La Comisión de Convivencia estará asesorada por los profesionales de la orientación educativa que intervienen en el Centro.
- 3.- Los órganos de gobierno del Centro, así como la Comisión de Convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos.
- 4.- El director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia en el asesoramiento de conductas gravemente perjudiciales a las normas de este R.R.I.
- 5.- La Comisión de Convivencia tendrá como responsabilidad la de asesorar a la Dirección del Centro y al conjunto del Consejo Escolar en el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

7.5. Comisión de comedor.

1.- La Comisión de comedor estará integrada por el equipo directivo, un maestro y un representante del sector familias, ambos pertenecientes al Consejo Escolar.

2.- Se reunirá, si es el caso, para informar los posibles problemas producidos tanto por el impago de este servicio como por los conflictos de convivencia en el uso del mismo.

3.- Velará por el adecuado cumplimiento de las normas del comedor que figuran en el anexo I.

Artículo 8. El Claustro.

8.1. Carácter y composición del Claustro.

1.- El Claustro, órgano propio de participación de los maestros en el Centro, tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar sobre todos los aspectos didácticos del mismo.

2.- El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicios en el Centro.

8.2. Régimen de funcionamiento del Claustro.

1.- El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre. Será preceptiva, además, una sesión de Claustro al principio de curso y otra al final del mismo.

2.- La asistencia a las sesiones del Claustro es obligatoria para todos sus miembros.

8.3. Competencias del Claustro.

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.

b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.

d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.

f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.

- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengán a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

CAPÍTULO II.- Órganos de Coordinación Docente.

Artículo 9. Están formados por los Equipos Didácticos, la Comisión de Coordinación Pedagógica y los Profesores Tutores. Sus competencias están reflejadas en las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Centros Públicos de E. Infantil, E. Primaria y E. Especial de la C. Autónoma de Aragón (ORDEN ECD/598/2016, de 14 de junio, por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón).

II.1. Equipos Didácticos.

Artículo 10. Composición y funcionamiento.

1.- De acuerdo con la planificación otorgada, en nuestro colegio funcionarán los siguientes ciclos:

a) Educación Infantil (Segundo Ciclo): Primero, Segundo y Tercero de Educación Infantil.

b) Educación Primaria:

Primer Ciclo: Primero y Segundo de Educación Primaria.

Segundo Ciclo: Tercero y Cuarto de Educación Primaria.

Tercer Ciclo: Quinto y Sexto de Educación Primaria.

2.- Los equipos didácticos, que agruparán a todos los maestros que imparten docencia en él, son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del ciclo.

3.- Son competencias del Equipo Didáctico:

a) Formular propuestas al Equipo Directivo y al Claustro relativas a la elaboración del Proyecto Educativo y de la Programación General Anual.

- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa.
 - c) Mantener actualizada la metodología didáctica.
 - d) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.
- 4.- Las reuniones tendrán una periodicidad quincenal.

Artículo 11. Coordinadores de Equipos Didácticos.

- 1.- Cada uno de los equipos estará dirigido por un Coordinador.
- 2.- Desempeñarán su cargo durante un curso académico y serán designados por el director, oído el equipo didáctico.
- 3.- Sus competencias serán:
 - a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa y elevar a la Comisión de Coordinación Pedagógica las propuestas formuladas a este respecto por el equipo didáctico.
 - b) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos del ciclo.
 - c) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el Proyecto Curricular de Etapa y la Programación Didáctica del ciclo.
 - d) Aquellas otras funciones que le encomiende el equipo directivo en el área de su competencia, especialmente las relativas a refuerzo educativo, adaptación curricular y actividades complementarias.
- 4.- De cada reunión de equipos didácticos, el coordinador levantará acta en la que se recogerán los temas tratados y los acuerdos alcanzados.

II.2. Comisión de Coordinación Pedagógica.

Artículo 12. Composición.

- 1.- En el colegio existirá una Comisión de Coordinación Pedagógica que estará integrada por el director, que será su Presidente, el jefe de estudios, los Coordinadores de equipo y un miembro del E.O.E.P.
- 2.- La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso y otra al finalizar éste y cualquier otra que fuese necesaria.
- 3.- Actuará como secretario el maestro de menor edad.

Artículo 13. Competencias.

- 1.- Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa.

- 2.- Supervisar la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares de Etapa y su posible modificación asegurando su coherencia con el Proyecto Educativo.
- 3.- Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial.
- 4.- Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- 5.- Proponer al Claustro los Proyectos Curriculares de Etapa para su aprobación.
- 6- Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- 7.- Proponer al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación, de acuerdo con la jefatura de estudios.
- 8.- Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del Centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

II.3. Tutorías.

Artículo 14.

- 1.- La tutoría y orientación de los alumnos formará parte de la función docente.
- 2.- Cada grupo de alumnos tendrá además un maestro tutor que será designado por el director, a propuesta de jefatura de estudios.

Artículo 15. Funciones.

- 1.- Los maestros tutores ejercerán las siguientes funciones:
 - a) Participar en el desarrollo del Plan de Acción Tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación de la jefatura de estudios.
 - b) Coordinar el proceso de evaluación junto al equipo docente de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción de los mismos de un ciclo a otro, previa audiencia a sus padres o tutores legales.
 - c) Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
 - d) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
 - e) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades educativas.

- f) Colaborar con el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
 - g) Encauzar los problemas e inquietudes de los alumnos.
 - h) Informar a los padres, maestros y alumnos del grupo de todo aquello que les concierne en relación con las actividades docentes y el rendimiento académico.
 - i) Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y los padres de los alumnos.
 - j) Atender y cuidar, junto con el resto del profesorado del Centro, a los alumnos en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
 - k) Los tutores mantendrán, al menos, tres reuniones con el conjunto de padres y una individual con cada uno de ellos.
 - l) Difundir y explicar a los alumnos de su tutoría el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior.
- 2.- Jefatura de estudios coordinará el trabajo de los tutores y mantendrá las reuniones periódicas necesarias con ellos.

CAPÍTULO III.- Servicios complementarios.

(Ver Anexo I)

III.1.- Comedor.

Artículo 16. El Departamento de Educación establece las normas generales de los servicios de comedor.

Artículo 17. Los monitores elaborarán a principio de curso una programación anual en la que queda reflejada todo lo relativo a la organización, distribución de alumnos y planificación de actividades a realizar durante el tiempo de prestación del servicio. Además, se establecen dos normas adicionales:

1.La elección de las funciones que deben desarrollar a lo largo del curso se realizará a comienzo de curso, preferentemente, por consenso entre los trabajadores encargados; en los casos de disenso el reparto se realizará por antigüedad en la contratación y en caso de igualdad, por antigüedad en el centro.

2.En los períodos de baja de los monitores contratados, los sustitutos de los mismos se harán cargo de las funciones que desempeñan los primeros para no modificar la organización previamente establecida.

III.2.- Transporte.

Artículo 18. Para el servicio de transporte rigen las mismas normas generales del Centro, como prolongación de la jornada lectiva.

Artículo 19. Será el Servicio Provincial de Educación el que resuelva la incorporación de los alumnos a este servicio según los criterios que se pudieran establecer en cada momento.

III.3.- Guardería.

Artículo 20. Para el servicio de Guardería rigen las mismas normas generales establecidas para el Centro.

CAPÍTULO IV.- Utilización de espacios por otros colectivos.

Artículo 21. El Centro cederá sus instalaciones y espacios comunes, (patios de recreo, audiovisuales, aula de psicomotricidad y biblioteca) fuera del horario lectivo y siempre que el Centro esté abierto, para actividades culturales, programadas por el **A.M.P.A.** del Colegio.

Artículo 22. El Centro cederá los patios de recreo, fuera del horario lectivo y siempre que el Colegio esté abierto, para actividades culturales, programadas por el **Centro de Tiempo Libre** de la localidad.

Artículo 23. El uso de los diferentes espacios y dependencias anteriormente señalados, fuera del horario lectivo, será establecido y confirmado por el Consejo Escolar, de acuerdo con la disponibilidad de los mismos.

Artículo 24. En ningún caso habrá alumnos en las dependencias del Centro fuera del horario lectivo si no participan en alguna actividad y no están acompañados de sus profesores de actividades extraescolares, monitores, familias, tutores o representantes legales.

Artículo 25. El A.M.P.A. presentará al Consejo Escolar, durante el mes de septiembre, la programación de actividades extraescolares previstas para el curso.

Artículo 26. Todas las actividades extraescolares que se realicen en el Centro serán aprobadas por el Consejo Escolar y formarán parte de la Programación General Anual.

CAPÍTULO V.-CRITERIOS DE AGRUPAMIENTO DEL ALUMNADO

- 1) Paridad de género: compensar el número de niños y niñas
- 2) Fecha de nacimiento del alumnado (muy importante en Infantil). División equitativa del alumnado por fechas de nacimiento, de modo que haya en cada grupo un número semejante de alumnado nacido en cada uno de los cuatro trimestres del año. Se intentará igual distribución por meses. En primaria se valorará el grado de madurez del grupo.
- 3) Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo y/o con características especiales. Distribución equitativa. En infantil es muy interesante recibir información de guarderías y Equipo de Atención Temprana.
- 4) Alumnado no hispano- hablante: En el caso de que haya alumnado con desconocimiento del idioma se asignará por igual a ambos grupos.
- 5) Estudio personalizado y consensuado con las familias de hermanos gemelos, mellizos, trillizos...

La decisión de agrupamiento será adoptada en un clima de colaboración y participación entre la familia y el centro.

- 6) Distribución del alumnado que va a recibir Religión Católica o Atención educativa.
- 7) Distribución del alumnado que va a recibir el área de ciencias en castellano.
- 8) Salvo casos muy excepcionales, los agrupamientos de las clases serán los mismos durante toda la etapa de Infantil y ciclos en Primaria. A la finalización de 3º de Educación Infantil y en 2º y 4º de primaria se mezclarán al alumnado atendiendo a los siguientes criterios:

Agrupar con personas de referencia que puedan influir positivamente y/o separar de personas que puedan influir negativamente.

Se intentará que los grupos sean equitativos en cuanto a los aspectos antes recogidos añadiendo el rendimiento curricular del alumnado.

- 9) El equipo docente de todos los niveles que deban hacer agrupamientos realizarán una propuesta inicial de reparto del alumnado en base a estos criterios y se la facilitará al Equipo Directivo, que es quien asume la responsabilidad de dichos agrupamientos.

TÍTULO III.- DERECHOS Y DEBERES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO I.- Derechos y Deberes de los Alumnos.

Artículo 27. Derechos de los alumnos.

Los alumnos tienen **derecho**:

1. A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
3. A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
4. A que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
5. A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
6. A recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
7. A la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del Centro educativo.
8. A ser informado y a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro.
9. Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para los alumnos y no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.
10. A las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Artículo 28. Deberes de los alumnos.

Los alumnos tienen el **deber** de:

1. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
 - b) Cumplir y respetar los horarios.
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
2. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
 - a) Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas **inasistencias** o impuntualidades que no sean **excusadas, preferentemente por escrito**, por sus padres o representantes legales.
 - b) Las **ausencias prolongadas** o de larga duración (iguales o superiores a diez días) serán **siempre** justificadas **por escrito** y aportando documentación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el Centro, utilizando para ello la ficha modelo que aparece en el anexo II.
 - c) Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del Centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
 - d) Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomiendan y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
3. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado.
4. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado

civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

5. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del Centro educativo.
6. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del Centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones de este Reglamento de Régimen Interior, respetando su Proyecto Educativo.
7. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en este Reglamento de Régimen Interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
8. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el Centro.
9. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del Centro y materiales didácticos.
10. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del Centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
11. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del Centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del Centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.

CAPÍTULO II.- Derechos y Deberes de los Profesores.

Artículo 29. Derechos de los profesores.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes **derechos**:

1. A participar en los órganos del Centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la LOE.
3. A participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa, de la Programación General Anual y las programaciones didácticas.
4. A participar en la vida del Centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.
7. Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para los profesores y no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

Artículo 30. Deberes de los profesores.

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes **deberes**:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto Educativo de Centro a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en este Reglamento de Régimen Interior.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del Centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

CAPÍTULO III.- Derechos y Deberes de los Padres o Tutores Legales.

Artículo 31. Derechos de los Padres o Tutores legales.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes **derechos**:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad.
2. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
3. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
4. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
6. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
7. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
8. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
9. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del Centro e implicarse en su seguimiento.
10. A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
11. A que se potencie y facilite desde el Centro el ejercicio del derecho de asociación de los padres.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 32. Deberes de los padres o Tutores legales.

Los padres o tutores legales, tienen los siguientes **deberes**:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el Centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el Centro y procurando que sus hijos las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las

medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos.

4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO IV: Derechos del Personal de Administración y Servicios y del Personal de Atención Complementaria.

Artículo 33. Derechos del Personal de Administración y Servicios y del Personal de Atención Complementaria.

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del Centro.
5. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 34. Deberes del Personal de Administración y Servicios y del Personal de Atención Complementaria.

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

2. Atender y seguir las instrucciones del equipo directivo del Centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del Centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
5. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 35. Oficiales de mantenimiento.

Las funciones de este personal se desarrollarán de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, actualmente en que se aprueba este reglamento ha sido aprobada por acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en sesión plenaria de 03-02-95, y recogida en el Manual de funciones de oficial de colegio público.

El cometido principal de este puesto es realizar funciones de custodia y vigilancia de los Colegios Públicos.

Comprende funciones de gestión:

- Abrir y/o cerrar el Centro escolar.
- Custodiar el mobiliario, máquinas, instalaciones y locales.
 - Recibir, conservar y distribuir los documentos, objetos y correspondencia que, a tal efecto, le sean encomendados por toda la comunidad escolar.
 - Colaborar en los traslados de material, mobiliario y enseres.
 - Controlar la entrada de las personas ajenas al servicio, recibir sus peticiones relacionadas con el mismo e indicar la unidad u oficina a la que deben dirigirse, informando en la medida de sus conocimientos al público en general.
 - Realizar los encargos relacionados con el servicio que se les encomiende dentro o fuera del Colegio sin tener la obligación de efectuar recados particulares de los directores y de los maestros y cuantas tareas no estén relacionadas en este Manual de Funciones.
 - Indicar con las señales habidas al efecto el comienzo, recreos y final de las clases, así como las emergencias y cualquier otro tipo de acto colectivo.
 - Manejar las máquinas reproductoras, tales como multicopistas, fotocopiadoras, encuadernadoras y otras análogas, cuando sean autorizados para ello por el equipo directivo del Centro.
 - Prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en almacenes.
 - Ocuparse de las instalaciones de calefacción, controlando su buen funcionamiento, así como del control de combustible, llevando para ello un estadillo diario de horas y consumo de gasóleo.

- Mantener en buen estado todos los elementos eléctricos, térmicos, de sonido, etc., realizando si fuera necesario pequeñas reparaciones y comunicando a la Sección de Mantenimiento de Edificios Escolares todas aquellas que por su naturaleza no pudieran ser efectuadas, así como los desperfectos observados en el edificio o en alguna de sus instalaciones.
- Atender los botiquines del colegio (gasas, guantes de látex y tijeras).

Todas aquellas funciones y aquéllas que, dentro del marco de su actividad, se le encomienden, las realizará bajo las directrices del Equipo Directivo.

Artículo 36. Personal de limpieza.

Al ser contratadas por empresa privada, tendrán que ajustarse a las normas que dicha empresa haya establecido y respetar las directrices que, al respecto, les pudiera indicar el Equipo Directivo del Centro, así como el respeto de las normas de organización y funcionamiento del mismo.

TÍTULO IV.- CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA.

CAPÍTULO I.- El Plan de Convivencia.

Artículo 37. El Plan de Convivencia forma parte del Proyecto Educativo del Centro. Explicita las acciones que van a llevar a cabo para la resolución de conflictos y para la mejora de la convivencia escolar.

Artículo 38. Su objetivo principal es implicar a la comunidad educativa en procesos de diagnóstico y evaluación de la situación de la convivencia escolar y en la elaboración y puesta en práctica de planes de acción institucionales para resolver los conflictos y mejorar el clima de convivencia.

Artículo 39. En este documento están recogidos los rasgos más sobresalientes de la situación de convivencia del Centro, los objetivos de mejora que se considere necesario conseguir y las actuaciones que se van a desarrollar para alcanzar cada uno de ellos.

Artículo 40. El Consejo Escolar en pleno, a propuesta de su Comisión de Convivencia, evaluará al final de cada curso escolar el desarrollo del Plan de Convivencia y los resultados obtenidos. Las conclusiones de esa evaluación y las propuestas de mejora que se consideren necesarias se

recogerán en un informe que formará parte de la Memoria Anual del Centro.

CAPÍTULO II.- Normas de Convivencia.

Artículo 41. Normas generales.

1. Todos los alumnos de la Comunidad Educativa se guardarán el máximo respeto y mantendrán un comportamiento adecuado y un lenguaje correcto.

2. **Cuando un alumno, por su comportamiento, pueda poner en peligro su seguridad y la del resto de su grupo en las actividades complementarias, se suspenderá su derecho a participar en ellas. El hecho de haber abonado el precio de una actividad no da derecho a su participación, en todos los casos.**

Una vez comenzada la actividad, en caso de mal comportamiento causará baja en la misma sin derecho a la devolución del importe.

En el caso de una salida que conlleve el pago de una entrada se devolverá el importe correspondiente a la entrada. En ningún caso el transporte.

El Centro atenderá a estos alumnos durante el tiempo que dure dicha actividad.

3. La participación de los alumnos en las actividades complementarias que se organicen por el Centro deberá ser autorizada por sus familias o representantes legales. Se habilita modelo en Anexo III.

4. Hay que asistir a las clases con ropa acorde a la actividad didáctica a desarrollar y debidamente aseados. Las familias de los niños que no cumplan esta norma, después de haber intervenido el tutor, recibirán por parte de la Comisión de Convivencia o del Consejo Escolar, de la Trabajadora Social del Centro o, en su caso, de la Asociación de promoción gitana, las recomendaciones oportunas para cambiar de actitud.

5. Se respetará el mobiliario y material del Colegio, necesarios para desarrollar las actividades escolares del profesorado; ateniéndose en caso de rotura intencionada, negligencia o imprudencia a la reposición o al abono del importe por parte de la/s persona/s causante/s del deterioro, en caso de no aparecer el causante o los causantes, podrá ser el todo el grupo los que se hagan cargo de la reposición o importe una vez analizado el caso.

6. El seguimiento del rendimiento escolar se hará mediante información a las familias, tanto oral como por escrito. En este último caso, a través del boletín informativo, cuyo resguardo será devuelto, una vez firmado por el padre o la madre o tutor legal, al correspondiente tutor.

7. La relación con las familias se lleva a cabo en función de lo marcado por el Proyecto Educativo de Centro.

8. Durante las horas de clase no podrán permanecer los alumnos en el pasillo.

9. Los alumnos que por alguna causa se hagan una herida estando en el Centro se lavarán con agua y jabón; en ningún caso les será administrado ningún medicamento o desinfectante por parte del personal del Centro, a excepción de casos extraordinarios atendiendo a la RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2017, del Director General de Innovación, Equidad y Participación, y el Director General de Asistencia Sanitaria del Gobierno de Aragón, por la que se dictan instrucciones relativas a la Atención Educativa al alumnado con enfermedades crónicas, así como la intervención en situaciones de urgencia y emergencia en los Centros docentes de la Comunidad autónoma de Aragón).

10. En caso de encontrarse enfermo el niño deberá permanecer en casa. Si padece enfermedad infectocontagiosa (sarampión, varicela,...) o parasitaria (pediculosis) se comunicará al tutor y no vendrá al Colegio hasta que el médico lo indique.

12. No se permite traer medicamentos al Centro por parte de los niños. En caso de que algún alumno tenga que tomar medicación durante su estancia en el Colegio, serán sus familiares, representantes legales o, en su caso, personas autorizadas por escrito por éstos, los que se la administren.

13. Cuando en situación de juegos o realización de cualquier actividad, al alumn@ reciba un golpe en la cabeza, se incorpora como protocolo informar a la familia. Ésta decidirá de acuerdo al hecho, si recoge al niñ@ o no.

14. Cuando un alumno tenga que entrar o salir del Centro durante el horario normal de clase, las familias, tutores o representantes legalmente autorizados solicitarán al oficial de mantenimiento que陪伴 a su hijo. En ningún caso se interrumpirá el normal funcionamiento de las clases.

Para autorizar la salida de un alumno en horario escolar será preceptivo a tal efecto rellenar una hoja de datos en la Secretaría del Centro o en el Comedor Escolar y presentar DNI.

15. El alumnado está obligado a asistir a clase de forma continuada. En caso de ausencia deberá ser justificada, preferentemente por escrito, de lo contrario serán tomadas las medidas oportunas por parte del Centro.

16. A principio de curso se notificará a las familias el horario de visita a profesores y de visita al Equipo Directivo.

Las familias que deseen hablar con algún profesor del Centro deberán hacerlo en dicho horario y nunca en horario de clase, para no interrumpir el correcto funcionamiento de la misma.

17. **Con el fin de fomentar la autonomía y las relaciones sociales de nuestro alumnado, cuando dos alumnos sean hermanos y coincidan en el mismo nivel se hablará con las familias aconsejando que realicen sus estudios en distintas clases llegando a un consenso con dichas familias.**

No obstante en los cambios de etapa y cambios de ciclo se retomará la decisión anterior o bien para que continúen separados o juntos.

18. Los cambios de matrícula de Atención Educativa a Religión o viceversa se solicitarán en la Secretaría del Centro, durante el mes de junio y los días de septiembre previos al inicio de las actividades lectivas.

19. Queda terminantemente prohibido el acceso al recinto escolar con cualquier tipo de animal, salvo aquellos con fines didácticos dentro de las actividades de enseñanza – aprendizaje programadas por el equipo didáctico correspondiente.

20. Queda terminantemente prohibido fumar en todo el recinto escolar.

21. En las salidas por actividades complementarias de los alumnos se devolverá el dinero de la/s entrada/s de la/s visita/s, pero no el importe correspondiente al del autobús, cuando éstos faltén justificadamente y hayan sido abonadas con antelación.

22. Se darán a conocer a principios de curso las normas básicas que rigen la convivencia de nuestro Centro.

Artículo 42. Entradas y salidas.

1. Cinco minutos antes de cada entrada se abrirán las puertas del recinto escolar, agrupándose el alumnado por cursos y filas en los lugares fijados con antelación. Los niños y niñas entrarán solos.

Asimismo, las familias que por alguna causa necesiten entrar en el Centro esperarán hasta que todo el alumnado esté en sus clases para poderlo hacer y accederán al Centro por la puerta de conserjería.

2. Para no interrumpir la fluidez de las filas al subir a las clases, los avisos que se tengan que dar a los profesores se enviarán mediante nota escrita con el alumno.

3. Diez minutos después de la hora de entrada se cerrará la puerta de acceso del alumnado quedando únicamente abierta la puerta de Conserjería para canalizar y controlar las posibles entradas. Todo el personal que llegue pasados esos diez minutos deberá dirigirse a la Conserjería.

4. No se permitirá el acceso al Centro, sin autorización expresa, de ninguna persona ajena al mismo antes de la hora de entrada y después de la hora de salida de los alumnos.

A los alumnos que tengan reiteraciones injustificadas en este sentido se les aplicarán las correcciones previstas en este R.R.I.

5. El timbre sonará a la hora establecida y comenzará la entrada y salida del alumnado vigilado por sus respectivos tutores o por el profesorado que vaya a impartir clase en ese momento o la hubiera impartido. El resto del profesorado colaborará en esta tarea de vigilancia controlando las escaleras de acceso a las clases.

6. **El horario para el alumnado será de 9.30 a 13.30 h en jornada reducida y de 9.30 h a 14.30 h en jornada completa.**

8. Cinco minutos antes de la hora de salida cesará la actividad escolar y se procederá a recoger el material. El profesor que imparte clase en ese momento vigilará la salida de sus alumnos, a partir del momento en que suene la sirena.

9. Efectuada la salida, queda terminantemente prohibido permanecer o entrar en el recinto escolar si no es bajo la directa responsabilidad de un profesor o del Oficial de mantenimiento.

10. **A la hora de la salida, el alumnado de Educación Infantil y de 1º, 2º y 3º de Educación Primaria será entregado a las familias o tutores legales.**

A partir de 4º de Primaria los alumnos que tengan autorización para irse solos podrán abandonar el recinto escolar sin acompañamiento familiar.

11. Al finalizar la jornada escolar y concluir así el periodo lectivo, si algún niño no ha sido recogido, se establece un margen de espera de veinte minutos, sólo en el caso de no haber podido contactar con la familia; transcurridos los cuales, si no hay comunicación ni presencia en el Centro de responsables de los menores, se procederá a trasladar la situación a la policía.

12. Entrada al Centro en los días de lluvia

Una vez se abra la puerta por la que acceden los niñ@s y las familias, estos irán entrando paulatinamente, según lleguen al centro, por la puerta más cercana al porche, para evitar mojarse, que se abrirá a las 9.20h.

Los profesores que ya estén en el colegio irán subiendo a sus clases, y así se harán cargo del alumnado. En el caso de que algún compañero no haya subido, con buena voluntad, por el bien de los niñ@s, se vigilarán las dos clases hasta que todas las aulas tengan profesor.

Este tiempo, (a lo sumo serán 10 minutos) será descontado del complementario en el horario personal de cada docente. Los profesores que no tengan a primera hora clase, subirán igualmente a las aulas para asumir la vigilancia de las mismas, hasta que el profesor responsable se incorpore. Se insiste en que esta organización es por el bien de nuestro alumnado, incidiendo además, en que nuestro clima (hasta ahora) no presenta demasiado días de lluvia, siendo, por ello, situaciones muy puntuales.

13. Si en el momento de la salida está lloviendo se hará lo siguiente:

Infantil: de la misma forma que cualquier otro día

1º y 2º: Igual que se realiza habitualmente.

3º: Bajará a la planta calle, atravesará el pasillo de las aulas de infantil y de los despachos para salir por la misma puerta que los de 1º y 2º.
Los alumnos del comedor se quedarán donde esté la monitora.

4º, 5º y 6º: Bajarán por la misma escalera de subida a las 9.30 y atravesarán el pasillo de infantil y de los despachos para salir por la misma puerta de usos múltiples.

Los alumnos de comedor se quedarán donde habitualmente esperan con la monitora.

En ningún momento los usuarios del comedor estarán solos, siempre han de quedarse con las monitoras correspondientes.

Con esta organización se pretende que el alumnado se moje lo menos posible, y para ello muchos niños/as abandonan el centro por la misma puerta y atraviesan el pasillo de infantil, por lo tanto rogamos CUIDADO y ORGANIZACIÓN del alumnado de cursos superiores ya que aquellos usuarios de comedor de la etapa de infantil también tienen que usar ese pasillo para llegar a dicho comedor.

Artículo 43. Estancia en el Centro.

1. Cada alumno y la clase colectivamente se hace responsable del aula que le corresponde y del material que hay en su interior.
2. En los cambios de clase o en ausencia del profesor se guardará el silencio y la compostura necesaria para no molestar a otras clases.
3. Queda terminantemente prohibido comer en clase sin permiso del profesor. Por decisión del Consejo Escolar se prohíbe traer chucherías al Centro.
4. **No está permitido traer o tener en el Colegio, por parte de los alumnos, ningún material electrónico (tablet, nintendo, teléfono móvil y reloj electrónico), juguetes y joyas. El Centro no se hará responsable de este tipo de objetos.**

Excepcionalmente si un alumn@ es diabético y el control de sus niveles de azúcar se realiza a través de un dispositivo móvil podrá traerlo al centro con la supervisión del profesorado.

5. No se puede salir del aula sin permiso del profesorado.
6. Durante el tiempo de clase se guardará silencio y se prestará atención, realizando los trabajos que señale el profesor respecto de su aprendizaje.
7. No se puede ir a los servicios en tiempo de clase o en los cambios de éstas, si no es con permiso del profesorado y nunca irá más de un alumno a la vez de la misma clase. Cada alumno irá al servicio que le corresponda.
8. Se velará por la limpieza y el orden del Colegio, quedando prohibido tirar papeles u otros objetos fuera de los espacios destinados a ello; así como ensuciar deliberadamente paredes u otras zonas del recinto escolar, haciéndose cargo de su limpieza o composición el autor.

9. En los tiempos de recreo ningún alumno puede quedarse en las clases ni en los pasillos, salvo en presencia de un profesor. El recreo se realizará únicamente en el patio y en las zonas y horario establecido. Durante los días de lluvia y cuando el patio de recreo no reúna las condiciones adecuadas, se suspenderán los turnos de vigilancia y sólo bajarán los alumnos cuyo tutor se responsabilice directamente.

10. Durante el tiempo de recreo se observarán las siguientes normas:

- 1.- Prohibido entrar en el edificio escolar, excepto en la parte baja donde se encuentran los servicios.
- 2.- Respetar las zonas de recreo marcadas.
- 3.- **Mantener el patio limpio. Desde la tutoría se concienciará a los alumnos de la importancia de la limpieza de nuestro entorno y se actuará con las acciones oportunas.**
- 4.- No iniciar juegos violentos.
- 5.- Se permiten los juegos de balón en las zonas indicadas para ello, siguiendo los turnos establecidos.
- 6.- No subir por las verjas.
- 7.- Mantener limpios los servicios.

11. No se entregará nada al alumnado a través de las vallas durante el horario lectivo (clases de E.F., recreo o comedor) con el fin de evitar males mayores, como tampoco se podrá interferir en la actividad que se esté desarrollando en el patio escolar.

12. Para la vigilancia del recreo se establecerán los correspondientes turnos entre el profesorado.

13. El Centro promoverá actuaciones para mejorar la convivencia en el patio de recreo involucrando al alumnado.

14. Queda terminantemente prohibido a los alumnos salir del recinto escolar si no es con causa justificada o acompañados por las familias, tutores legales o personas responsables del alumno.

Artículo 44. Normas específicas para Educación Infantil.

1. Los avisos que se tengan que dar a las tutoras, se enviarán mediante nota escrita en la bolsa del almuerzo o mediante la forma de comunicación que establezca el tutor/a.

CAPÍTULO III.- Normas de evacuación.

Artículo 45. Se seguirá el protocolo de evacuación establecido por el cuerpo de Bomberos de Zaragoza según Orden Ministerial 13/11/1984, publicado en B.O.E. 276 de 17/11/1984.

Artículo 46. Durante el primer trimestre de cada curso escolar se realizará un simulacro de evacuación aplicando el protocolo referenciado en el artículo anterior.

TÍTULO V: CORRECCIÓN DE CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR.

Artículo 47. Este Reglamento indica las actuaciones a seguir ante el incumplimiento de las normas, detallando los diferentes niveles de actuación en función de la gravedad del problema:

- Tratamiento inmediato del conflicto con la intervención del adulto responsable de la actividad en ese momento.
- Información al profesor - tutor y actuación por parte del mismo.
- Comunicación a las familias por parte del tutor, si procede.
- Información a Jefatura de Estudios y tratamiento del problema por parte de la misma.
- Intervención de la Dirección.

Artículo 48. Corrección de conductas contrarias a la convivencia escolar.

1. Los procesos de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:

- a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
- b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los

miembros de la comunidad escolar y su integración en el Centro educativo.

- c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
2. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.

Nuestro Plan de Convivencia contiene las siguientes actuaciones ante conductas incorrectas:

- 2.1.- La amonestación privada y verbal del profesor, del tutor o del jefe de estudios y el compromiso de modificación de su conducta.
- 2.2.- La amonestación por escrito del profesor, del tutor o del jefe de estudios y comunicación a los padres o tutores.
- 2.3.- Quedarse sin recreo.
- 2.4.- Quedarse al terminar la jornada de mañana a realizar tareas didácticas bajo la supervisión del profesor que ha tomado esta medida.
- 2.5.- Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa,
- 2.6.- Rectificación pública cuando proceda.
- 2.7.- Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias.
- 2.8.- Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- 2.9.- Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
3. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.
4. Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni de su derecho a la escolaridad.
5. No podrán imponerse correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumnado.
6. Sus padres o representantes legales deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten.

7. La Comisión de convivencia será informada sobre las correcciones de conductas de los casos 2.8 y 2.9 anteriormente citados.

Artículo 49. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que **reducen la responsabilidad**:

- a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta.
- b) La falta de intencionalidad.
- c) La petición de disculpas por su conducta.
- d) La reparación voluntaria de los daños causados.

A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que **acentúan la responsabilidad**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte de dos o más alumnos.

Artículo 50. Reparación de daños causados.

1. Los alumnos que individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, causen daños al material o a las instalaciones del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa quedan obligados a reparar el daño causado o a hacerse cargo del coste económico de su reparación.
2. Los alumnos que sustraigan bienes del Centro o de otro miembro de la comunidad educativa deberán restituir lo sustraído.
3. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 51. Comunicaciones y citaciones.

1. Las citaciones a los padres o representantes legales de los alumnos se realizarán por escrito de tal manera que permita dejar constancia fehaciente de haberse realizado y de su fecha.
2. La incomparecencia sin causa justificada de los padres o representantes legales, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del proceso de corrección.

CAPÍTULO I.- Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro. Corrección.

Artículo 52. Conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia escolar.

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia, informando el Centro siempre de las mismas a los padres o tutores legales, las siguientes:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del Centro, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje. (Romper el material curricular, ensuciar las instalaciones, comer chucherías, vestuario inapropiado a la actividad pedagógica, falta de atención,...)
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado. (Olvidar reiteradamente el material escolar, no hacer los deberes, excesiva lentitud en las tareas, falta de limpieza en los trabajos y cuadernos,...).
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar. (Molestar a los compañeros durante la clase, hacer ruidos, gritar, interrumpir cuando se está hablando, obstinación...).
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de

puntualidad del alumnado las que no sean excusadas, preferentemente por escrito, por sus padres.

5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales. (Falsear, mentir, vocabulario soez, burlas, desobediencia...).
6. Causar daños en el material o en las instalaciones del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa. (Uso mal intencionado del material y de las instalaciones,...).
7. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por razón de raza, sexo, cultura, religión, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. (Amenazas, insultos, descalificaciones, pequeñas agresiones,...).

Artículo 53. Medidas correctoras.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia serán corregidas por las medidas correctoras que se enumeran en el artículo 42, apartado 2, del presente Reglamento.

Artículo 54. Responsables de la aplicación de las medidas correctoras.

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo precedente:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 2.1., 2.2, 2.3. y 2.4. el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios, el profesor - tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto a Jefatura de Estudios y, en su caso, al profesor - tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2.5, 2.6 y 2.7 el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos 2.8 y 2.9 el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor, al alumno y a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará esta corrección siempre que la conducta del alumno dificulte el normal desarrollo de las

actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de Convivencia del Centro.

Artículo 55. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

Los padres de los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del Centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 56. Prescripción de conductas y de correcciones.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas prescribirán en el plazo de veinte días lectivos, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

CAPÍTULO II. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro. Corrección.

Artículo 57. Conductas del alumnado gravemente perjudiciales para la convivencia escolar.

Se consideran conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia, informando el Centro siempre de las mismas a los padres o tutores legales, las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
(Agresiones graves, ser violento, intimidaciones con armas blancas, cualquier tipo de arma,...)
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales didácticos o equipamiento del Centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Artículo 58. Medidas correctoras.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro enumeradas en el artículo precedente podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro

o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro.
3. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
4. Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.
5. Como medida de corrección excepcional, el cambio de Centro.

Artículo 59. Aplicación de las medidas correctoras.

1. El director del Centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en este Reglamento.

Artículo 60. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro.

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: **conciliado o común**.
2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.
3. Corresponde al director del Centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.
4. La Dirección del Centro informará al profesor tutor del alumno corregido, al Consejo Escolar y al Claustro de profesores del

Centro de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia que han sido corregidas.

5. Sólo quedará constancia en el Centro de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Artículo 61. Determinación del procedimiento corrector.

1. El director del Centro, una vez que tenga conocimiento de los hechos o conductas que vayan a ser corregidas, si lo considera necesario, podrá acordar la apertura de información previa, a fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas en que se produjo la conducta que se va a corregir y la oportunidad o no de aplicar el procedimiento conciliado.
2. Esta información previa deberá estar realizada en el plazo máximo de dos días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos.
3. El director del Centro, asesorado en su caso por el personal especialista en orientación educativa y por el profesor tutor del alumno al que se va a corregir, analizará y valorará la conducta producida teniendo en cuenta lo contemplado en el punto 2) del artículo anterior.
4. Al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director, a la vista de las repercusiones que la conducta del alumno haya podido tener en la convivencia escolar, podrá adoptar las medidas correctoras provisionales que estime convenientes. Las medidas provisionales podrán consistir en la suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o actividades o al Centro por un período que no será superior a cinco días lectivos.
5. A la vista de las conclusiones obtenidas en la valoración, la dirección determinará el procedimiento de corrección más adecuado para cada caso teniendo presente que, siempre que concurran las circunstancias necesarias, se propiciará la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia mediante el procedimiento conciliado, con la intervención de un mediador (preferentemente el Orientador escolar). Siempre que sea posible, deberá intentarse la conciliación entre el alumno y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 62. Inicio del procedimiento corrector.

1. En el plazo de tres días lectivos, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la Dirección del Centro notificará la misma por escrito a sus padres o representantes legales, y, si se cumplen los requisitos exigidos para ello, les dará la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado, informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones. En otro caso, les notificará la conducta del alumno y la utilización del procedimiento común para su corrección.
2. En los casos en los que se haya ofrecido al alumno o a sus padres o representantes legales la posibilidad de corrección de la conducta mediante el procedimiento conciliado, éstos comunicarán por escrito a la Dirección del Centro la aceptación o no de este procedimiento en el plazo de un día lectivo siguiente a la recepción de la notificación. De no comunicarse nada en ese plazo, se aplicará el procedimiento común.
3. Independientemente del procedimiento de corrección que se vaya a utilizar, la Dirección del Centro educativo designará a un profesor para que actúe como instructor del procedimiento corrector.
4. La Dirección deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a un profesor del Centro.
El procedimiento para elección y designación de instructor en expedientes disciplinarios incoados para la corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro será el de orden alfabético de profesorado, excluyendo a los profesores que imparten clase a los alumnos sancionados y a los miembros del Consejo Escolar y a contar desde el último instructor designado, establecido en cada curso y respetando las actuaciones realizadas en el curso anterior.
5. El instructor tendrá las siguientes funciones:
 1. Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.
 2. Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
 3. Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
 4. Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.
6. El director comunicará a la Inspección Provincial de Educación correspondiente el inicio del procedimiento corrector y mantendrá informado al inspector de educación de referencia del centro de su

tramitación hasta su resolución. Dicha información se realizará de forma simultánea a las comunicaciones efectuadas al alumno o, en su caso, a sus padres o representantes legales.

II.1.- Procedimiento conciliado.

Artículo 63. Procedimiento conciliado.

1. El procedimiento conciliado pretende favorecer la implicación y el compromiso del alumno corregido y de su familia, ofrecer la posibilidad de que la persona agraviada se sienta valorada, ayudar a consensuar las medidas correctoras y facilitar la inmediatez de la corrección educativa.
2. El procedimiento conciliado podrá aplicarse si se cumplen estos supuestos:
 - a) Que el alumno responsable de alguna de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia reconozca la gravedad de su conducta, esté dispuesto a reparar el daño material o moral causado y se comprometa a cumplir las medidas correctoras que correspondan.
 - b) En el caso de que haya otros miembros de la comunidad educativa afectados por su conducta, que éstos muestren su conformidad a acogerse a dicho procedimiento.
3. El procedimiento conciliado no procede en los siguientes casos:
 - a) Cuando se aprecie que la conducta presenta una especial y notoria gravedad.
 - b) Cuando la persona agraviada o, en caso de alumnos menores de edad no emancipados, sus padres o sus representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - c) Cuando el alumno autor de la conducta o, en su caso, sus padres o representantes legales no comuniquen su disposición a acogerse al procedimiento conciliado.
 - d) Cuando ya se haya hecho con anterioridad uso de este procedimiento de corrección durante el mismo curso escolar, con el mismo alumno y para corregir una conducta similar.
4. El procedimiento conciliado requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 64. Desarrollo del procedimiento conciliado.

1. Cuando los padres o representantes legales del alumno opten por corregir la conducta por el procedimiento conciliado, el director convocará al profesor designado instructor del procedimiento corrector y a los afectados en el caso a una reunión en el plazo máximo de un día lectivo contado desde el término del plazo para la comunicación de la opción elegida.
2. En la reunión, el instructor recordará a los afectados que están participando en un procedimiento conciliado al que se han sometido voluntariamente y que eso supone acatar el acuerdo que se derive del mismo. También advertirá al alumno y a sus padres o a sus representantes legales que las declaraciones que se realicen formarán parte del expediente del procedimiento corrector en el supuesto de no alcanzarse la conciliación.
3. Posteriormente, el instructor expondrá y valorará la conducta que es objeto de corrección haciendo hincapié en las consecuencias que ha tenido para la convivencia escolar y para los demás miembros de la comunidad educativa y, oídas las partes, propondrá algunas posibles medidas correctoras para la misma. A continuación, el instructor dará la palabra al alumno y a las personas convocadas para que manifiesten sus opiniones sobre la conducta que se pretende corregir y realicen las consideraciones oportunas sobre su corrección.
4. La petición de disculpas por parte del alumno será tenida en cuenta como circunstancia que limita su responsabilidad a la hora de determinar la medida correctora que se adopte.
5. Finalmente, los participantes en el procedimiento deberán acordar la medida correctora que consideren más adecuada para la conducta del alumno y, si procede, las medidas educativas reparadoras pertinentes. Deberá quedar constancia escrita de la conformidad con las medidas correctoras fijadas por parte del alumno autor de la conducta y de la persona agravuada o, en el caso que corresponda, de sus padres o representantes legales.
6. El incumplimiento por parte del alumno de las medidas correctoras acordadas dará lugar a la corrección de su conducta mediante el procedimiento común.
7. El procedimiento conciliado finalizará una vez obtenido el acuerdo entre las partes. En el caso de que no se logre el acuerdo, se continuará la corrección por el procedimiento común.

Artículo 65. Intervención del mediador en el procedimiento conciliado.

1. En el procedimiento conciliado actuará como **mediador** el Orientador del Centro.
2. El mediador no sustituye al instructor del procedimiento, sino que colaborará con él para lograr el acercamiento entre los afectados y su consenso en la medida correctora que se vaya a aplicar.

3. Las funciones que podrá desempeñar el mediador en este procedimiento son las siguientes:

- a) Contribuir al proceso de conciliación.
- b) Ayudar a que cada uno de los afectados comprenda cuáles son los intereses, necesidades y aspiraciones de las otras partes para llegar al entendimiento.
- c) Apoyar el adecuado cumplimiento de lo acordado en el procedimiento conciliado.

II.2. Procedimiento común.

Artículo 66. Procedimiento común.

1. El procedimiento común de corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del Centro se utilizará cuando los padres o representantes legales hayan optado por él o cuando no haya sido posible desarrollar el procedimiento conciliado.
2. El procedimiento común requiere de la instrucción de un procedimiento corrector, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

Artículo 67. Desarrollo del procedimiento común.

1. El responsable de la tramitación de este procedimiento corrector será el profesor del Centro designado como instructor.
2. Una vez iniciado el procedimiento corrector, el instructor dará audiencia al alumno y, a sus padres o representantes legales, y les comunicará las conductas que se le imputan y las medidas correctoras que se proponen para corregirlas, a fin de que en el plazo de dos días lectivos puedan presentarle por escrito las alegaciones que estimen oportunas.
3. El instructor deberá precisar en el expediente el tipo de conducta del alumno, así como la corrección que corresponde en función de los hechos probados, de las circunstancias concurrentes y de su grado de responsabilidad.
4. El instructor dispondrá de cinco días lectivos para la instrucción del procedimiento corrector, contados a partir de su designación.

Artículo 68. Resolución del procedimiento corrector, reclamaciones y ejecución de medidas.

1. A la vista de la propuesta del instructor, el director dictará la resolución escrita del procedimiento corrector, que contemplará al menos los siguientes contenidos:
 - a) Hechos probados.
 - b) En su caso, circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.
 - c) Medidas correctoras que se va a aplicar.
 - d) Posibilidad de solicitar ante el Consejo Escolar, en el plazo de dos días lectivos desde la recepción de la resolución, la revisión de la medida correctora impuesta.
2. El director notificará por escrito a los padres o representantes legales la resolución adoptada, en el plazo de un día lectivo tras la recepción de la propuesta del instructor, y la remitirá a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente.
3. Las correcciones que se impongan por parte del director en relación a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de sus padres o representantes legales.
4. Las correcciones que se impongan por este procedimiento serán inmediatamente ejecutivas.
5. Se informará al Consejo Escolar, al Claustro y al tutor de las correcciones que se impongan por este procedimiento.

Artículo 69. Atención educativa al alumnado corregido mediante suspensión del derecho de asistencia.

1. El profesor del alumno al que se suspende del derecho de asistencia a determinadas clases preparará el trabajo que el alumno debe realizar en ese periodo, para evitar la interrupción de su proceso formativo. El alumno lo realizará en el Centro supervisado por el profesor que esté en ese momento sin atención directa a los alumnos.
2. Los profesores del alumno al que se suspende del derecho de asistencia al Centro, coordinados por el tutor del grupo, prepararán un dossier con el trabajo que el alumno debe realizar en ese periodo y un instrumento de autoevaluación, para evitar la interrupción de su proceso formativo.
3. Estos trabajos deberán ser entregados por el alumnado corregido en la fecha en la que se incorpore a las clases.

Artículo 70. Propuesta de cambio de Centro.

1. La medida correctora de cambio de Centro tiene un carácter excepcional y sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la

convivencia del Centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este decreto.

2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.
3. Cuando el instructor de un procedimiento corrector proponga al director del Centro la imposición a un alumno de la medida correctora de cambio de Centro, el director deberá comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en los apartados precedentes de este artículo.
4. Una vez comprobadas esas circunstancias, el director comunicará la propuesta inmediatamente a la Dirección del Servicio Provincial de Educación correspondiente, adjuntando el expediente de dicho procedimiento corrector.
5. La Dirección del Servicio Provincial, tras analizar el caso y teniendo en cuenta el informe de la Inspección educativa, autorizará o no la aplicación de la medida correctora de cambio de Centro. En caso de no ser autorizada la propuesta, la Dirección deberá modificarla y aplicar otras medidas correctoras.

Artículo 71. Prescripción de conductas y correcciones.

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán en el plazo de sesenta días lectivos, contados a partir de la fecha de su comisión.
2. Las correcciones impuestas como consecuencia de dichas conductas prescribirán a la finalización del curso escolar.
3. En todo caso, el director podrá imponer al alumno corregido tareas educativas reparadoras del daño causado que deberá continuar realizando tras la finalización del curso escolar y, en su caso, al inicio del curso siguiente.
4. Lo previsto en el apartado 2 de este artículo no será de aplicación a la medida correctora de cambio de Centro.

CAPÍTULO III. Procedimientos de seguimiento y comunicación a las familias de los casos de absentismo.

Artículo 72. Entendemos por absentismo escolar la ausencia injustificada de un 20% de los días lectivos mensuales de un menor al Centro educativo en edad obligatoria de escolarización, aunque hay que remarcar la importancia de la prevención sobre todo en el 2º ciclo de Educación Infantil (3-6 años).

Artículo 73. Procedimientos de actuación:

1. El tutor se responsabilizará del registro de las faltas de los alumnos de su grupo aula utilizando el estadillo correspondiente.
2. El tutor informará inmediatamente a la familia implicada.
3. El tutor, previo control de faltas de asistencia, lo comunicará al jefe de estudios.
4. En los casos en los que las faltas se prolongan en el tiempo injustificadamente, Jefatura de estudios convocará por escrito a una reunión con la familia del alumno, en la que se aborda la situación, intentando modificar la percepción que la familia tiene e insistiendo en la obligatoriedad y la importancia de la asistencia regular al Centro educativo.
5. La trabajadora social del E.O.E.P se entrevistará con la familia, comentándoles las posibles consecuencias si los niños siguen faltando reiteradamente. En estas entrevistas también se abordarán temas escolares, familiares, sociales, económicos que afectan a los niños, intentando buscar los recursos necesarios para poder dar respuesta a las necesidades planteadas.
6. Con una frecuencia quincenal se celebrarán reuniones entre el jefe de estudios y la trabajadora social del E.O.E.P para seguimientos y establecimiento de prioridades en cuanto a las familias con las que se ha de trabajar en base a las faltas y para preparar las faltas que periódicamente se llevan a la Comisión de Absentismo.
7. En los casos en los que las actuaciones realizadas no surtan efecto se derivará el caso a la Comisión de Absentismo, siguiendo el protocolo de actuación de dicha Comisión. Según su protocolo se deben cumplimentar informes de notificación y seguimientos de los casos. En la Comisión, que se reúne con carácter mensual, están representados todos los Centros Educativos de educación primaria y secundaria de esta zona, el Equipo de Orientación Educativo y Psicopedagógico, el Servicio Social de Base, el Servicio Provincial de Menores, y la Comisión de Absentismo de Zaragoza. Esta comisión trabajará con los casos, derivándolos a la Comisión de Coordinación de Zona y, si la situación así lo requiere, a Fiscalía de Menores.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Interpretación del lenguaje en este Reglamento.

Todas las referencias a personas para las que en este Reglamento se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIONES FINALES:

Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de obligado cumplimiento para todos los integrantes de la comunidad escolar (alumnos, maestros, padres, monitores y personal no docente) en la parte y medida que les corresponda.

Interpretación del Reglamento.

Para la interpretación del presente Reglamento y para las posibles lagunas que en el mismo puedan existir se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, y la legislación vigente aplicable en cada momento.

Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación en Consejo Escolar.

El Consejo Escolar establecerá el procedimiento oportuno para garantizar la difusión adecuada del presente Reglamento a todos los miembros de la Comunidad Educativa. Ejemplares del mismo estarán en la Secretaría del Centro para consulta de los interesados.